



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/92/2026, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027.

La Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 Esta Orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 22 de febrero de 2024, y fue objeto de una primera modificación, mediante Orden AGA/498/2024, de 15 de mayo, para mejorar la posibilidad de concurrencia de los solicitantes, no suponiendo esta modificación cambios sustanciales en el régimen jurídico de las subvenciones, ni afectando a las previsiones económicas. Dicha orden se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 98, de 22 de mayo de 2024.

No obstante, las modificaciones, aprobadas y pendientes de aprobación, del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027 (en adelante, PEPAC 2023-2027), y la experiencia adquirida en las convocatorias precedentes, justifican la necesidad de realizar nuevas modificaciones en esta Orden.

En primer lugar, por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 14 de agosto de 2025, se aprobó una modificación del PEPAC 2023-2027. Dicha modificación se afecta a la intervención 6841.2 Modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias, incentivando las inversiones realizadas por jóvenes agricultores incrementando el porcentaje de subvención en un 15%.

En segundo lugar, los episodios de tormentas con granizo en determinadas zonas de Aragón se han incrementado durante los últimos años. Estos episodios son especialmente perjudiciales en cultivos frutales, donde dañan la fruta, que pierde su valor comercial. La instalación de mallas antigranizo es una solución eficaz para combatir este problema. Para favorecer la instalación de mallas antigranizo (inversiones elegibles en las convocatorias de subvenciones a la modernización de explotaciones) se considera necesario incluir un nuevo criterio de selección en las siguientes convocatorias: "Inversiones en mallas antigranizo en frutales en zonas con gran incidencia de pedrisco" valorado con 10 puntos y enmarcado en el principio de selección "Repercusión socioeconómica", lo que implica incrementar la puntuación de este principio de selección en 10 puntos.



En tercer lugar, el ritmo de establecimiento de jóvenes agricultores en las dos convocatorias aprobadas en el marco del PEPAC 2023-2027 (2024 y 2025) ha sido inferior al previsto. Uno de los obstáculos es la dificultad de acceso a los medios de producción, fundamentalmente el acceso a la tierra. Por ello, en la modificación del PEPAC 2023-2027 que se está gestando actualmente se plantea añadir un tramo de ayuda adicional a los jóvenes que se incorporan ligado a la adhesión a su explotación de explotaciones que cesan en la actividad agraria. Además, se contempla un nuevo tramo ligado a la calidad diferenciada o a la transformación de los productos en la propia explotación para estimular a los jóvenes a que diferencien su producción mediante estándares específicos de calidad o que transformen directamente la producción en sus explotaciones. Estos tramos adicionales de subvención no podrán aplicarse hasta que se haya aprobado la modificación del PEPAC 2023-2027 por Decisión de la Comisión Europea.

Finalmente, se contempla la posibilidad de compatibilizar las subvenciones a la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias con la concesión avales públicos para una misma inversión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 39.1, 39.2 y 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, la elaboración de la Orden ha tenido en cuenta los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), así como de respeto del lenguaje integrador que refiere su artículo 39.5.

La Orden queda inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, garantizando su proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, han emitido sus informes legalmente preceptivos la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En su virtud, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden AGA/157/2024 de 16 de febrero, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de



jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027.

La Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, queda modificada como sigue:

Uno. Modificación del artículo 13, Condiciones para ser beneficiario en las intervenciones de establecimiento de jóvenes agricultores:

El artículo 13.3 letra b) 2º queda redactado como sigue: “Integración en una explotación asociativa con personalidad jurídica o en una titularidad compartida preexistente o de nueva constitución que sea titular de una explotación agraria, cuyo objeto social principal sea la actividad agraria, siempre que la RUT correspondiente a la parte proporcional aportada por del joven sea igual o superior al 35% de la RR.”

Dos. Modificación del artículo 16, Criterios de evaluación y selección de solicitudes:

El artículo 16.2 letra a) 6º queda redactado de la siguiente manera:

“6º Repercusión socioeconómica: máximo 35 puntos.”

Tres. Modificación del artículo 18, Límites y umbrales en las ayudas a modernización y/o mejora de explotaciones agrarias:

El artículo 18.2 letra a) queda redactado de la siguiente manera:

“a) 15 puntos porcentuales para solicitudes de jóvenes agricultores a incorporar mediante la intervención 6961.1 de forma simultánea en la misma convocatoria o en alguna de las cuatro convocatorias inmediatas anteriores.

Además, estos beneficiarios podrán optar a mayor tipología de inversiones según lo determine cada convocatoria.”

Cuatro. Modificación del artículo 19, Límites y umbrales en las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores:



El artículo 19.2 queda redactado como sigue:

“2. Este pago mínimo podrá incrementarse por las características sociales y agronómicas de la explotación de instalación y por las características personales del beneficiario hasta un máximo de 85.000 euros en los siguientes supuestos, siempre que consten justificadas tales condiciones de forma previa al pago final de la subvención.”

Además, se añaden dos nuevos puntos a este apartado segundo:

“9º Por integrar en la nueva explotación una o varias explotaciones que cesan en la actividad agraria: hasta 30.000€.

10º Por participar en figuras de calidad diferenciada públicas o transformar la producción en la explotación: hasta 10.000€”.

Cinco. Modificación del artículo 20, Régimen de compatibilidad:

El artículo 20.2 queda redactado de la siguiente manera:

“2. La subvención para inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias será incompatible con cualquier ayuda, incluidos los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado para una misma inversión. Se exceptúan las ayudas generadas por avales públicos, que sí son compatibles.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de enero de 2026.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO